



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 213 - 2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 20 DIC 2010

### VISTO:

El Informe Técnico N° 106-2009-AG-DGFFS-ATFFS-AMAZONAS/SEDE-BAGUA/SJTG, de fecha 15 de diciembre del 2010, y el Informe Técnico N° 001-2010-OSINFOR-DSPAFFS-SD, de fecha 20 de agosto del 2010 y el Informe Legal N° 435-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 10 de noviembre del 2010, dan cuenta de las presuntas causales de caducidad e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido la Comunidad Nativa Shushui, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Baja Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-026-2008, y,



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;



Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ley N° 27308, establecen a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento de recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades nativas y campesinas, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, de fecha 17 de agosto del 2006, se aprueban los términos de referencia para la formulación de Planes de Manejo Forestal en bosques de comunidades nativas y/o campesinas con fines de comercialización a baja, mediana y alta escala y del Plan Operativo Anual a alta escala;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, en ese sentido, los datos sobre las especies y volúmenes aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal deben corresponder a la realidad de los hechos y es sobre ésta base es que el titular debe realizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, a fin de que sea sostenible;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2008, el Ex Instituto Nacional de Recursos Naturales del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, suscribe con la Comunidad Nativa Shushui, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 01-AMA/P-MAD-A-026-2008, cuya vigencia es del 14 de diciembre del 2008, hasta el 14 de noviembre del 2009;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 277-2008-INRENA-ATFFS-AMAZONAS, de fecha 14 de noviembre del 2008, se aprueba el Plan de Manejo Forestal Simplificado y el Plan Operativo Anual a la Comunidad Nativa Shushui, sobre una superficie de 583.53 has, aprobándose un volumen total de 633.56 m<sup>3</sup>, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros,





con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, como es la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forman parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Oficio N° 404-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-AMAZONAS /SEDE-BAGUA, de fecha 09 de noviembre de 2009, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre- Amazonas, notifica a la Comunidad nativa Shushui la realización de la inspección de campo al Plan Operativo Anual 2008-2009, a llevarse el día 13 de noviembre del 2009;

Que, con fecha 13 de noviembre del 2009, el personal de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, lleva a cabo la supervisión en al Plan Operativo Anual 2008-2009, del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Baja Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AM/P-MAD-A-026-08, cuyo objetivo es supervisar la implementación de las actividades del Plan Operativo Anual y verificar el aprovechamiento de las especies forestales aprobadas en el referido Plan;

Que, con fecha 15 de diciembre del 2009, se emite el Informe Técnico N° 106-2009-AG-DGFFS-ATFFS/SEDE-BAGUA/SJTG, mediante el cual la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, da cuenta los trabajos de campo realizados en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Baja Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-026-08, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** Existen indicios de haberse realizado censo forestal, **b)** Se ha verificado los tocones señalados y/o guiados por los propios comuneros, **c)** Se hallaron 16 árboles en pie, de las cuales dos corresponden a la especie Moena (*Aniba sp.*), nueve a Tornillo (*Cedrelinga catenaeformis*) y cinco a estoraque (*Myroxylon balsamun*), **d)** La comunidad movilizó 40.48 m<sup>3</sup>, de los 78.85 m<sup>3</sup>, aprobados para la especie estoraque, quedando un saldo de 38.37 m<sup>3</sup>, sin embargo, no se halló ningún tocón de dicha



especie, e) La comunidad movilizó 76.15 m<sup>3</sup>, de los 76.72 m<sup>3</sup>, aprobados para la especie Moena, quedando un saldo de 0.57 m<sup>3</sup>, sin embargo, no se halló ningún tocón de dicha especie, f) La comunidad movilizó 477.84 m<sup>3</sup>, de los 477.99 m<sup>3</sup>, aprobados para la especie Tornillo, quedando un saldo de 0.15 m<sup>3</sup>, sin embargo, considerando los 24 tocones de Tornillo, solo se justificaría 260.64 m<sup>3</sup>;

Que, con fecha 10 de febrero y 12 de mayo del 2010, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, mediante Oficios N° 102 y 352-2010-AG-DGFFS-ATFFS-AMAZONAS, remite y pone en conocimiento del OSINFOR, los resultados de las verificaciones hechas a las áreas de las Comunidades nativas de la provincia de Bagua y Condorcanqui y dentro de ellas se encuentra la Comunidad nativa Shushui, en que habrían incurrido infracciones a la legislación forestal e incumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan de Manejo Forestal;

Que, con fecha 20 de agosto del 2009, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, emite el Informe Técnico N° 001-2010-OSINFOR-DSPAFFS-SD, mediante el cual se indica, que de acuerdo a los resultados de la inspección ocular, llevada por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Amazonas, en el Plan Operativo Anual de la Comunidad Shushui, amerita investigación preliminar por existir indicios razonables de infracción a la legislación forestal y/o caducidad de los títulos habilitantes;

Que, del análisis de los resultados de supervisión efectuada en el Plan Operativo Anual de la comunidad nativa, es de advertirse, que los volúmenes movilizados no habrían sido extraídos del área autorizada, se depende, que la Comunidad nativa habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar directamente individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos del permiso (Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal) o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen actividades antes mencionadas;

Por lo expuesto, se evidencia que la Comunidad habría incumplido con la implementación del Plan operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objetivo de dicho documento de gestión, en tal sentido, dicha Comunidad habría incurrido en la causal del derecho de aprovechamiento, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso de la Comunidad Nativa Shushui, al haberse vencido su permiso el 14 de noviembre del 2009, no pudiéndose retrotraerse los actos por efectos de la misma, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en





los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierra de Propiedad Privada N° 01-AMA/P-MAD-A-026-2008, que solicite dicho titular, de acuerdo a lo previsto en la clausula decima del referido permiso, aun en el supuesto caso, si el permiso hubiera sido renovado, se deberá remitir copia fedateada o adenda de la misma, a fin de que el OSINFOR proceda conforme a sus atribuciones;

Que, asimismo, se advierte que la comunidad nativa habría realizado las siguientes acciones: a) Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que el volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizado b) Haber facilitado a través de su permiso para que transporte y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; por la cual, se presume que el titular habría incurrido en infracciones tipificadas en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG;



Que, finalmente, teniendo en consideración, de que en el área de la citada Comunidad Nativa, habría existido extracción no autorizada, se deja constancia que la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Amazonas, comunicó los hechos ocurridos al Ministerio Público mediante Oficio N° 4121-2010-AG-DGFFS-ATFFSS-AMAZONAS, a fin de que actúe de acuerdo a sus atribuciones;



Que, el Informe Legal N° 435-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, la Comunidad Nativa Shushui, titular del permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Baja Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-026-2008, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en los literales i) y w) del artículo 363°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Aprobado mediante Decreto Supremo 014-2001-AG; sin embargo, al haberse vencido su permiso conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde solo iniciar Procedimiento Administrativo Único respecto a la infracción en que habría incurrido el titular del permiso;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre adoptar las medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por los artículos 146° y 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, considerando la necesidad de salvaguardar los recursos forestales otorgados a través de la Resolución Administrativa N° 277-2008-INRENA-ATFFS-AMAZONAS;

Que, de acuerdo con los artículos 9° y 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de los permisos de aprovechamiento con fines industriales y/comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085 que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Iniciar a la Comunidad Nativa Shushui, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Baja Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-026-2008, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales i) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la Comunidad Nativa Shushui, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Baja Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-026-2008, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la mesa de partes de la Oficina Desconcentrada de OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.

**Artículo 3°.-** Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y al Gobierno Regional de Amazonas, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y adopten las medidas que consideren necesarias.

**Artículo 4.-** Remitir copia del Informe Técnico N° 106-2009-AG-DGFFS-ATFFS-AMAZONAS/SEDE-BAGUA/SJTG, a la Comunidad Nativa Shushui, titular del Permiso para el

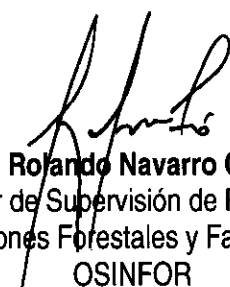




Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales a Baja Escala en Bosques de Comunidades Nativas y Campesinas en Selva N° 01-AMA/P-MAD-A-026-2008, a efectos de que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y Comuníquese,



  
**Ing. Rolando Navarro Gómez**  
Director de Supervisión de Permisos y  
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre  
OSINFOR